



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día *11* de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: F N° 1493 del Año 2008 caratulado: "S RENDICION FONDO PERMANENTE ASISTENCIAL N° 08/08", en VIII cuerpos.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia**, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Que mediante el presente expediente tramita la rendición del Fondo Asistencial N° 08/2008 por el período 16/04/08 al 30/04/08 por un monto que asciende a la suma de \$ 80.265,50 (Pesos Ochenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 50/100).-----

En este orden cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas en el marco del Control Posterior ejercido en función de las atribuciones conferidas por el Art. 2º, inc. b) Ley Provincial N° 50, modificado por el Art. 109 de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto N° 2460/00, modificado por el Decreto Reglamentario N° 1122/02, en lo relativo al Control Posterior, y Art. N° 49 de la Ley N° 50, en virtud de lo cual se emitió el Acta de Constatación Control Posterior N° 97/08 I.P.A.U.S.S. de fecha 12/08/08, obrante a fs. 1510 de estos actuados, efectuándose en la misma una observación por parte de la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas, quien manifiesta: "1. La presente actuación no fue emitida para intervención previa por el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto a que el acto administrativo disponiendo la afectación de fondos debe ser comunicado formalmente al Auditor Fiscal responsable del ente, antes de entrar en la etapa de ejecución".-----

En respuesta a dicha observación, la Administradora General del IPAUSS, Sra. Ofelia C. Puntano, emite Nota N° 715/08 Letra Adm. General (fs. 1514), de fecha 12/12/08, mediante la cual señalara, a fin de dar respuesta a la Observación efectuada por Acta de Constatación TCP N° 97/08: "1) Que a fojas 1502 y 1503, obra Resolución de Directorio N° 358/2008, mediante la cual se delega a la Presidencia la aprobación en particular de cada rendición de gastos presentada por los distintos responsables y dar intervención posterior a los órganos de control en razón a la situación de emergencia.-----

2) Que la Disposición de Presidencia N° 638/2008, en su artículo 2do. autoriza y ordena el pago, con intervención posterior de la U.A.I. y T.C.P.-----

g



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se considera que se cumplió con el procedimiento administrativo designado para la situación de emergencia que se estaba atravesando en el momento de la salida del gerenciamiento. El Instituto no puede desconocer la obligación de cumplir con el pago de las prestaciones médico asistenciales, dado que se pondría en riesgo la salud de sus afiliados.-----
Cumplido los trámites administrativos se ponen las presentes actuaciones a su disposición para vuestro control, que sin dejar de lado la esencia de la Institución, velando por la salud de nuestros afiliados en medio del cambio del modelo prestacional en que nos vimos envueltos, donde los tiempos con que tuvimos que socorrer al cumplimiento de las prestaciones demandadas fueron acotados, máxime aún, que se vieron perjudicados nuestros circuitos administrativos por la reestructuración del marco prestacional".-----

Consecuentemente, se emite a posteriori el Informe N° 324/09 Letra TCP – IPAUSS (fs. 1515) de fecha 06/07/2009, mediante el cual el Auditor Fiscal C.P. Andrés Bronzovic luego de analizar la respuesta emitida por el Instituto a la observación efectuada por Acta de Control Posterior N° 97/08 I.P.A.U.S.S. concluye que, dado el tenor de la observación, la misma resulta insalvable.-----

En virtud de lo cual, solicita evaluar la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, toda vez que el proceder señalado se reitera en distintas actuaciones.----

Asimismo a fs. 1516 se agrega Informe N° 324/09 Letra TCP – IPAUSS de fecha 06/07/09 mediante el cual el Auditor CP Andrés Bronzovic en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Secretario Contable, indica la cantidad de expedientes en idéntica situación y monto involucrado, adjuntando una muestra de los 14 expedientes detectados, por la suma total de \$ 2.682.896,52.-----

A fs. 1517 se agrega Nota Interna N° 1387/09 Letra TCP – SC de fecha 02/09/09, en la que el Secretario Contable, dirigiéndose al Vocal de Auditoría, indica que comparte lo actuado hasta el momento por los Auditores intervinientes; e indica que atento el evidente desinterés manifiesto, por parte de las autoridades del Instituto, en el cumplimiento de la normativa vigente, se solicita la aplicación de las sanciones pertinentes.-----

A fs. 1518/1520 obra Informe Legal N° 290/2009 Letra TCP – CA de fecha 16/09/09 emitido por la Dra. Sandra A. Favalli, quien luego de enumerar los antecedentes obrantes en los presentes actuados, arriba a la siguiente conclusión: "Conforme los antecedentes descriptos y atento al estado del trámite, el que corresponde ya al control posterior de las actuaciones, correspondería la aplicación de sanción a los miembros del Directorio del IPAUSS, funcionarios firmantes por unanimidad de la Resolución N° 358/2008 (fs. 1503), y a los funcionarios firmantes de la Disposición de Presidencia N° 638 (fs. 1504), atento a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que la emergencia declarada, no justifica el incumplimiento a las normas de control externo dictada por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo cumplimiento no impedía el normal desarrollo de las funciones del IPAUSS en el estado de emergencia en el que se encontraba.-----

No obstante ello y conforme el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del Acuerdo Plenario N° 1744, habría operado la prescripción para la aplicación de la multa.-----

Por su parte y atento a lo sostenido por Resolución Directorio del IPAUSS 358/2008, correspondería efectuar observación legal al último párrafo del artículo 2° cuando dice: "debiéndose dar intervención posterior a los órganos de control en razón de la situación de emergencia indicada en los considerandos de la presentes", atento que ello no se condice con lo reglado por Resolución Plenaria N° 01/2001".-----

A fs. 1520 vta. el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suárez, comparte el Dictamen efectuado por la Dra. Favalli, pasando los actuados para tratamiento plenario con fecha 18/09/09, debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, debo señalar que comparto el Informe efectuado por la Dra. Favalli, en el sentido de que los Directores del IPAUSS resultan pasibles de la aplicación de sanciones, ello en virtud de haber procedido a efectuar pagos, sin antes remitir las actuaciones para control previo por parte de este Organismo, incumpliendo de este modo la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, no resultando los argumentos esgrimidos por el Instituto en respuesta a la observación efectuada por Acta de Control Posterior N° 97/08, basados en razones de emergencia, suficientes a fin de tener por justificado su proceder.-----

Consecuentemente, correspondería la aplicación de multas, tanto a los miembros del Directorio quienes aprobaron por unanimidad el procedimiento dispuesto por Resolución N° 358/2008, como a los funcionarios firmantes de la Disposición de Presidencia N° 638, ello en virtud de que la emergencia declarada no justifica el incumplimiento a las normas de control externo dictada por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo cumplimiento, tal como fuera indicado por la letrada interviniente, no impedía el desarrollo de las funciones del I.P.A.U.S.S. en el estado de emergencia en el que se encontraba.-----

Sin embargo, tal como lo señalara la Dra. Favalli en su Informe, el plazo para la aplicación de multas se encuentra a esta altura vencido, ello en función del criterio sentado mediante Acuerdo Plenario N° 1744.-----

Independientemente de ello, entiende la letrada interviniente que corresponde efectuar observación legal a la Resolución Directorio IPAUSS N° 358/2008, en





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

virtud de que la misma al disponer *"debiéndose dar intervención posterior a los órganos de control en razón de la situación de emergencia indicada en los considerandos de la presente"*, incumple lo reglado por Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

En virtud de las consideraciones precedentes impulso mi Voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga: 1.- Hacer saber al Directorio del I.P.A.U.S.S. y a la Presidencia del Instituto que, en el futuro, deberá abstenerse de aprobar en particular cada rendición y de instruir a la Contaduría General para que emita las Órdenes de Pago correspondientes a las rendiciones de gastos presentadas por los distintos responsables, sin previa remisión de las pertinentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ello en cumplimiento del Control Preventivo dispuesto en cabeza de este Organismo por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 119 de la Ley Provincial 495, y reglamentado por su similar Decreto N° 2460/00, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, siendo pasibles en caso de incumplimiento de las sanciones que este Organismo de Contralor estime pertinentes. 2.- Formular Observación Legal respecto de la Resolución de Directorio N° 358/2008 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), en cuanto prevé en su Artículo 2° dar intervención posterior a los órganos de control en los casos en que la Presidencia apruebe cada rendición e instruya a la Contaduría General para que proceda a emitir las Ordenes de Pago correspondientes a las rendiciones de gastos presentadas por los distintos responsables que se encuentren en trámite.-----

Todo ello en virtud de que dicha disposición resulta violatoria del procedimiento de Contralor Preventivo establecido en cabeza de este Tribunal de Cuentas, dispuesto en el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 119 de la Ley Provincial 495, y reglamentado por su similar Decreto N° 2460/00, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, haciendo saber al I.P.A.U.S.S. que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello. 3.- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar al Directorio del I.P.A.U.S.S. con remisión del Expediente de su registro Letra "F" N° 1493 Año 2008 caratulado: "S/Rendición Fondo Permanente Asistencial N° 08/08" en VIII cuerpos; a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a los Auditores Fiscales intervinientes, C.P.N. Mónica Novas y C.P. Andrés Bronzovic, a la Prosecretaría Legal, y a la letrada interviniente, Dra. Sandra A. Favalli. Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A continuación toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, formulando análisis de las actuaciones, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Así de las actuaciones surge que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 97/08 I.P.A.U.S.S. se observó que las actuaciones "...no fueron remitidas para intervención previa por el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo indicado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, en cuanto a que el acto administrativo disponiendo la afectación de fondos debe ser comunicado formalmente al Auditor Fiscal responsable del ente, antes de entrar en la etapa de ejecución".-----

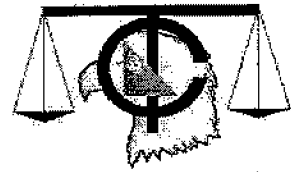
El cuentadante formula descargo mediante Nota N° 715/09 Letra Adm. Central, que a criterio del Auditor Fiscal, expresado por Informe N° 324/09 Letra T.C.P.-IPAUSS no conmueven las consideraciones formuladas ya que la observación formulada resulta de carácter insalvable.-----

En razón a ello adhiero al acto administrativo sugerido por el Presidente, proponiendo que el punto 1) quede redactado a tenor del siguiente texto: "1) Mantener la observación formulada por Acta de Constatación de Control Posterior N° 97/08 I.P.A.U.S.S. y en consecuencia advertir al Directorio del I.P.A.U.S.S y a la Presidencia del Instituto que, en el futuro, deberá abstenerse de aprobar en particular cada rendición y de instruir a la Contaduría General para que emita las Órdenes de Pago correspondientes a las rendiciones de gastos presentadas por los distintos responsables, sin previa remisión de las pertinentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ello en cumplimiento del Control Preventivo dispuesto en cabeza de este Organismo por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificada por el artículo 119 de la Ley Provincial 495, y reglamentado por su similar Decreto N° 2460/00, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, siendo pasibles en caso de incumplimiento de las sanciones que este Organismo de Contralor estime pertinentes".-----

Asimismo sugiero se agregue un artículo que establezca: 4) Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada de la presente Resolución Plenaria al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas en el presente; las que serán tenidas en cuenta en caso de reiterarse hechos como el aquí analizados. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En última instancia interviene el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, **Claudio RICCIUTI**, emitiendo el voto que seguidamente se transcribe: "Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas posteriormente por este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la Ley N° 50, emitiéndose el Acta de Constatación Control Posterior I.P.A.U.S.S. N° 97/08 – ADM. CENTRAL, obrante a fojas 1510.-----

Cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y por el voto del señor Vocal de Auditoría, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad, me remito al relato formulado por el doctor Miguel LONGHITANO.-----

Señala el preopinante como significativo que por el Acta de Constatación Control Posterior I.P.A.U.S.S. N° 97/08 – ADM. CENTRAL (fs. 1510), la Auditora Fiscal actuante destacó que el I.P.A.U.S.S. incumplió lo reglado en la Resolución Plenaria N° 01/01, al no remitir las actuaciones oportunamente para que este Organismo efectúe el control previo allí previsto.-----

Asimismo, puso de resalto que mediante el Informe Legal N° 290/09 TCP-CA, la doctora Sandra FAVALLI expresó que si bien correspondería sancionar a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. que dictaron la Resolución N° 358/08 (fs. 1503) y a los funcionarios que suscribieron la Disposición de Presidencia N° 638/08 (fs. 1504), en virtud de que con dichos actos se infringió la normativa vinculada al control previo del Tribunal de Cuentas, ello no era posible por haber operado la prescripción de la multa, atento al criterio sentado por este Órgano de Control en el Acuerdo Plenario N° 1744.-----

En este contexto, propició observar legalmente el artículo 2º de la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 358/08, en cuanto se aparta de lo reglado en la Resolución Plenaria N° 01/01 al establecer que los órganos de control ejercerán el control posterior de los fondos rendidos, en razón de la situación de emergencia por la que transita el Instituto.-----

Por mi parte, examinados los presentes obrados, el Informe Legal N° 290/09 y el Informe N° 324/09, comparto lo manifestado por la doctora FAVALLI y por el señor Presidente del Tribunal, en atención a que en virtud de la postura sentada por este Cuerpo Plenario de Miembros en el Acuerdo Plenario N° 1744, en el que la mayoría conformada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO y por el Vocal de Auditoría, Luis Alberto CABALLERO, concluyó que, tal lo expresado por la justicia en los autos caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARIA, FELIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 10.115), que



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, "...en materia de prescripción de multas, el plazo que debe tenerse en cuenta es el de un año contado a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior..." (del Voto del doctor Miguel LONGHITANO, Acuerdo Plenario N° 1744); no sería posible sancionar a los miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. que suscribieron la Resolución N° 358/08 (fs. 1503), ni a los funcionarios que dictaron la Disposición de Presidencia N° 638/08 (fs. 1504), en virtud de haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de la potestad que atribuye a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial 50.-----

En este contexto, en función de compartir el análisis formulado por el Vocal Abogado, adhiero a las medidas propuestas por él en su voto de fojas 1521/1525, propiciando que el artículo 1° del acto administrativo propuesto quede redactado de la siguiente manera: "*Formular Observación Legal al artículo 2° de la Resolución de Directorio N° 358/2008 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la Ley provincial 50, en cuanto dicha disposición transgrede las pautas nacidas de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los artículos 2°, 32 y 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50.*"-----

Asimismo, sugiero incorporar al Acuerdo Plenario a dictarse los siguientes artículos: 1) "*Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Presidente, a los integrantes del Directorio y al Administrador General del Instituto que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.*" y 2) "*Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Fiscalía de Estado de la Provincia a los fines que dicho Organismo estime corresponder.*". Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el señor Vocal de Auditoría, quienes adhieren a las medidas propuestas por el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Directorio del I.P.A.U.S.S. y a la Presidencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



del Instituto que, en el futuro, deberá abstenerse de aprobar en particular cada rendición y de instruir a la Contaduría General para que emita las Órdenes de Pago correspondientes a las rendiciones de gastos presentadas por los distintos responsables, sin previa remisión de las pertinentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ello en cumplimiento del Control Preventivo dispuesto en cabeza de este Organismo por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 119 de la Ley Provincial 495, y reglamentado por su similar Decreto N° 2460/00, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, siendo pasibles en caso de incumplimiento de las sanciones que este Organismo de Contralor estime pertinentes.-----

ARTICULO 2º. Formular Observación Legal al artículo 2º de la Resolución de Directorio N° 358/2008 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), con sustento en lo normado por el artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la Ley provincial 50, en cuanto dicha disposición transgrede las pautas nacidas de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los artículos 2º, 32 y 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50..-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Presidente, a los integrantes del Directorio y al Administrador General del Instituto que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Fiscalía de Estado de la Provincia a los fines que dicho Organismo estime corresponder.-----

ARTICULO 5º.- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar al Directorio del I.P.A.U.S.S. con remisión del Expediente de su registro Letra "F" N° 1493 Año 2008 caratulado: "S/Rendición Fondo Permanente Asistencial N° 08/08" en VIII cuerpos; a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a los Auditores Fiscales intervinientes, C.P.N. Mónica NOVAS y C.P. Andrés BRONZOVIC, a la Prosecretaría Legal, y a la letrada interviniente, Dra. Sandra A. FAVALLI.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL





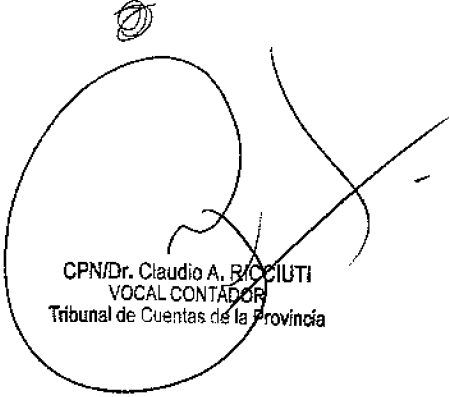
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

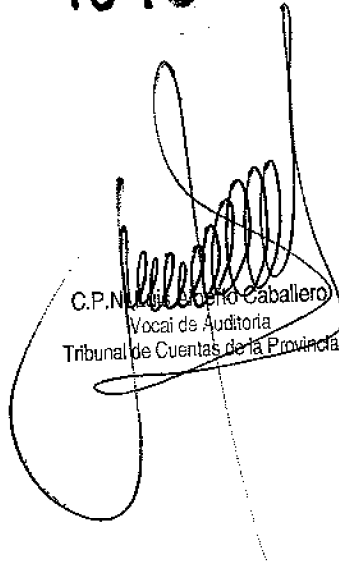


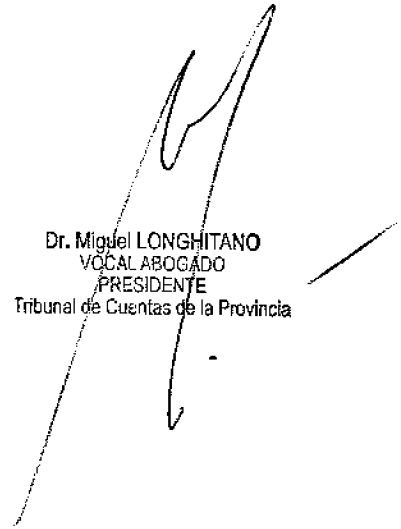
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1945


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia